

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTANCHEZ

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

La “Tasa por Expedición de Documentos Administrativos o Autoridades Locales a Instancia de Parte” que se aplicará en este Municipio tiene su origen y fundamento en los principios y normas legales que la afecten y que se detallan en el Art. 1 de las Disposiciones Generales que acompañan al presente documento.

Así pues, la presente Ordenanza Fiscal se regirá por el contenido de dichas normas y principios y por los artículos que la regulan a continuación.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o la Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencias municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados con otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declaradas pobres.
4. Los jubilados censados en Montánchez tendrán una bonificación del 50% de la tarifa.
5. Los certificados y expedientes relativos a atenciones de carácter social.
6. No se concederán otras exenciones ni bonificaciones salvo las contempladas en los cuatro puntos anteriores de este mismo artículo.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria, que se exigirá en régimen de autoliquidación, se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

4.- No se tramitará ningún documento administrativo sin que previamente se haya justificado el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 6. Tarifa.

- *Certificaciones en general, informes de la Alcaldía, etc..... 3,00 €*
Las certificaciones para fines sociales (ayudas, subvenciones, etc de carácter social) serán gratis.

- *Certificaciones literales de acuerdos (de Pleno, Comisión de Gobierno, etc)....8,55 €*

- *Certificados e informes del Ayuntamiento, que sea posible facilitar, y que se refiera a documentos con una antigüedad superior a 5 años..... 10,70 €*

- *Por iniciación de cualquier clase de expediente, que no esté recogido en otra tarifa, a instancia de parte. 16,05 €*

- Por expedición de cédulas y certificados catastrales, por unidad..... 5,00 €
- Por formación de expediente por cuenta del sujeto pasivo para presentar ante otros Organismos..... 32,10 €
- Por Licencias o permisos otorgados por la Comisión de Gobierno, el Pleno o la Alcaldía, será la que figure en la correspondiente Ordenanza, pero en su defecto regirá una Tarifa única de..... 21,40 €
- Por documentos urbanísticos (certificación de servicios urbanísticos, informes urbanísticos no exigidos en expediente, etc.) tarifa única de.....26,75 €
- Por fotocopias , página tamaño folio o inferior..... 0,22 €
- Compulsas de documentos.,por documento.....1 € por el acto de la compulsas. A su vez, si el Ayuntamiento ha de hacer las copias, se cobrará 0,20 € por fotocopia y si el usuario ya las aporta, se cobrarán 0,10 € por copia sellada.
- Por autorización para emitir anuncios, bandos o publicidad a través del sistema de megafonía municipal, máximo tres emisiones diarias..... 6,00 €
- Por servicio de fax , envío y recepción, por folio..... 0,80 €

Artículo 7. Declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento del sello municipal, o justificante de pago, adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Juan Alcázar Rubio

Fdo.: Martín Morgado Panadero

(1) Modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de Julio de 2011.